



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

FORMATO ANEXO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 1 AL CONTRATO NRO. ORDEN DE COMPRA 145456 de 29/04/2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, la cual requiere prorrogar el contrato por un término de treinta (30) días, conforme a la solicitud presentada por el contratista, la misma que se encuentra justificada en los siguientes términos: *“De manera muy atenta y respetuosa, nos permitimos solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 145456, cuyo vencimiento está previsto para el día 27 de junio de 2025. Lamentablemente, dicho plazo no podrá ser cumplido en relación con los bienes y/o servicios solicitados por la entidad, debido a situaciones de carácter logístico y de fuerza mayor que han afectado la normal ejecución del proceso. Estas circunstancias, ajenas a nuestra voluntad, han generado retrasos en la disponibilidad de recursos, transporte y demás aspectos operativos necesarios para cumplir en los tiempos establecidos. Por tal motivo, solicitamos de manera formal una prórroga que nos permita garantizar el cumplimiento cabal de los compromisos adquiridos, nos vemos en la necesidad de solicitar esta ampliación del plazo de ejecución por treinta (30) días, para cumplir a cabalidad todo lo requerido en la orden de compra”*

Por tanto, la Supervisión una vez revisada y analizada las situaciones presentadas y plasmadas en este informe ve viable y recomienda la presente prórroga como se explicó en la justificación del presente documento.

Lo anterior tiene fundamento jurídico en el siguiente sentido:

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos



y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración

(...) “

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante,



en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.

Que, una vez revisada y analizada la solicitud, presentada por el supervisor, toda vez que el contrato se encuentra vigente y que, dado que se necesita dar continuidad al objeto contractual, no existe afectación alguna, ni vulneración de principios constitucionales por lo que es pertinente y conducente proceder a modificar el Contrato nro. **ORDEN DE COMPRA 145456 de 29/04/2025**, así:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la cláusula **PLAZO DEL EJECUCIÓN** del contrato ya referenciado, la cual quedará así:

***Plazo de Ejecución** “El plazo de ejecución del contrato contemplado es de treinta (30) calendarios contados desde la aprobación de las garantías (si se requirieron), sin exceder el 27 de julio de del 2025”*

DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Informe de prórroga por parte de la supervisora **b)** Solicitud por parte del contratista para la prórroga. **c)** Los demás documentos previos expedidos por la entidad con ocasión del proceso de modificación].

ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario.

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PINEDA
HOYOS
ERIK M. PINEDA HOYOS
ERIK M. PINEDA HOYOS

ERIK M. PINEDA HOYOS

Subdirectora (e)
Centro de la Aviación,
la Agroindustria y la Aviación.

MARÍA TERESA ACONCHA DE GÓMEZ

CC.1.065.593.821 de Valledupar
Representante legal
JM Grupo Empresarial S.A.S. NIT.900.353.659-2
contratacion.jm2023@gmail.com

Revisó: Mariluz Patiño Ríos, Apoyo Jurídico Área de Adquisición de Bienes y servicios
Elaboró: Adrian Alejandro Díaz González, Apoyo Área de Adquisición de Bienes y Servicios